

De orden del Excmo. Sr. Capitan General se servirá U. S. manifestar si pertenece ó ha pertenecido al Cuerpo de su mando, el soldado Jesus Curras Fernandez, de quien se reclama certificado de existencia.

Dios guarde á U. S. muchos años. Puerto Rico 19 de Agosto de 1870.—El Coronel Gefede E. M., Francisco Sanchez.

Señores primeros Gefes de los Cuerpos veteranos de este Ejército.

Seccion 3ª

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 11 del mes próximo pasado, comunica al Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla, la orden siguiente:

"Excmo. Sr.:—Ha llamado la atencion de S. A. el Regente del Reino, las numerosas instancias solicitando grados, empleos y mayores antigüedades, promovidas por los Sargentos que á consecuencia de la orden circular de 27 de Octubre de 1868 fueron vueltos al servicio con el empleo inmediato, fundándose en que les habrian correspondido dichas gracias si hubieran continuado en las filas, y teniendo en cuenta que la orden de 18 de Octubre citado debe entenderse aplicable solamente á los que de dicha clase hubieran sido licenciados por causas puramente políticas debidamente justificadas; que ha trascurrido con exceso el tiempo necesario para comprobar dicho extrínseco, y en atencion á cuanto previene la orden de 4 de Diciembre de 1868, S. A. ha tenido por conveniente disponer: queden sin resolucion cuantas solicitudes de esta clase se hallan pendientes, dándose por terminados todos los expedientes relativos á las mismas en las dependencias donde se hallen en la actualidad y que bajo ningun concepto vuelvan á cursarse instancias en que se hagan análogas pretensiones.—De orden de S. A. lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 11 de Julio de 1870.—PRIM.—Sr. Capitan General de Puerto-Rico."

Lo que de orden de S. E. se inserta en la Gaceta, para la debida publicidad y fines correspondientes.—Dios guarde á U. S. muchos años.—Puerto Rico 16 de Agosto de 1870.—El Coronel Gefede E. M., Francisco Sanchez.

Señores Coroneles Gefes de los Cuerpos veteranos del Ejército de esta Isla.

Seccion 1ª—Circular núm. 34.

Por el Ministerio de la Guerra, se comunica al Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla en 4 de Julio próximo pasado, la orden siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Inspector general de Carabineros lo siguiente:—He dado cuenta al Regente del Reino del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio en 29 de Octubre último, en el que al remitir la propuesta de premio de constancia de tres escudos á favor del Carabnero de la Comandancia de Sevilla, José Blanco Roma, que se halló en situacion pasiva en 1851 como perteneciente á la reserva del Ejército, consulta se dicte una medida general acerca de si corresponde deducir la parte del tiempo que estuvieron en reserva los individuos que pertenecieron á la de que trata el Reglamento de 24 de Noviembre de 1847. Visto que desde los tiempos mas antiguos y principalmente desde la formal organizacion de las milicias Provinciales en 1734, se viene acreditando á los individuos de tropa de las mismas, solo la mitad del tiempo pasivo para la obtencion de los premios de constancia y en ciertos casos tambien para cumplir el de su empeño. Considerando que son explicas declaraciones en este sentido las contenidas en las Reales ordenes de 30 de Mayo de 1767, corroborada en 1818, 19 y 26 de Marzo de 1824, 14 de Mayo de 1836, 12 de Agosto de 1843, 18 de Diciembre de 1846 y mas terminante aun la de 12 de Noviembre de 1850, que dispuso se contase solo por mitad el tiempo que habian permanecido en la reserva los soldados de las armas del Ejército que volvieron á ellas; y considerando que con arreglo al artículo 5º del Reglamento vigente de la orden militar de San Hermenegildo aun á los Oficiales de milicias provinciales se ha hecho y sigue haciendo para obtener dicha cruz la deducion de la mitad del tiempo que estuvieron en provincia ó reserva, exceptuándose hoy solamente á los que lo son efectivos del Ejército peninsular y sirven en las comisiones llamadas de reserva; S. A. de conformidad con el expuesto acerca del particular por el Consejo Supremo de la Guerra en su acordada de 17 de Junio último, ha tenido á bien resolver que para aclarar las dudas en los casos que como el presente ocurran y puedan ocurrir, corresponda hacer deducion de tiempo á consecuencia de hallarse los individuos de tropa en una situacion pasiva, se entienda por regla general, que el servicio pasivo ó sedentario prestado por los individuos de tropa del Ejército, como provinciales en situacion de provincia, como quintos no incorporados ó filiados y vueltos á los pueblos de su naturaleza, como soldados próximos á cumplir y figurando en la reserva correspondiente á su provincia ó distrito, y en resumen cuantos individuos de tropa hayan pertenecido ó pertenezcan al Ejército y no presten sus servicios en cuerpos ó plazas activas, percibiendo el sueldo completo de su empleo, no se le quite para premio de constancia, pluses de constancia en el renganche ó para cualquiera otra ventaja que se adquiriera, aumentando años de servicio efectivos, mas que la mitad del tiempo que se hallen en dicha situacion semiactiva, debiendo al efecto los Gefes de los cuerpos respectivos consignar con la mayor escrupulosidad en el historial de sus filiaciones, el dia en que pasaron respectivamente de dicha situacion á la puramente activa, y viceversa y sin que para esto sea obstáculo el que en ciertos casos se cuente por entero dicho servicio al efecto de cumplir el tiempo de su compromiso, atendida la actual organizacion del Ejército. Es al propio tiempo la voluntad de S. A. se devuelva á V. E. la citada pro-

puesta de premio de constancia, á fin de que en virtud de la anterior resolucion se deduzca al Carabnero José Blanco Roma la mitad del tiempo que permaneció de reserva en su casa, ó sea desde 1.º de Enero á 13 de Octubre de 1851. De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E., para su cumplimiento."

De orden de S. E. lo traslado á U. S., para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Puerto Rico 18 de Agosto de 1870.—El Coronel Gefede E. M., Francisco Sanchez.

Señores primeros Gefes de los Cuerpos veteranos y de Milicias de esta Isla.

INSPECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

En vista del expediente promovido por Don Francisco Torruella Logroño, solicitando mayor cantidad de agua del rio "Chiquito" para el riego de su hacienda Manuela, jurisdiccion de Ponce; vista la Ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, hecha extensiva á esta Isla en 8 del mismo; resultando del expediente que el interesado ha justificado la posesion de 29 cuerdas y un cuadro de terreno equivalentes á 11½ hectáreas, para las cuales solicita ampliacion del riego que ya disfrutaba: que no se ha presentado ninguna oposicion al proyecto, por la cual se halla en el mismo caso que el proyecto primitivo del cual el ahora es ampliacion y le alcanza por lo tanto el dictamen que para aquel emitíó el Excmo. Consejo de Administracion, y que tambien le comprende el informe que para dicho primitivo proyecto evacuó la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de ser útil á la Agricultura, el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, de conformidad con lo propuesto por esta Inspeccion general, por decreto de esta fecha, se ha servido resolver lo siguiente:

1ª—Se autoriza á Don Francisco Torruella Logroño, para tomar del rio "Chiquito" el agua necesaria para el riego de las 11½ hectáreas que nuevamente ha adquirido, que al tipo ya fijado anteriormente de 0'80 de litro por hectárea y segundo de tiempo hacen 9 litros y 20 centilitros por segundo.

2ª—Se declara sin lugar su pretension para que se le conceda á él solo los 33 litros 50 centilitros que por decreto de 30 de Octubre último se le concedieron en union con Don José Irene Ortiz; puesto que dicha concesion fué hecha teniendo en cuenta la extension que entre ambos tenian necesidad de regar, correspondiendo al Sr. Ortiz 11 litros 80 centilitros por 14, 74 hectáreas que no disfrutaban anteriormente de riego alguno, y al Sr. Logroño el resto de 21 litros 70 centilitros de la citada concesion, que unido á los 9 litros y 20 centilitros de la actual ampliacion son los que podrá tomar en caso de que construya por su única cuenta el canal.

3ª—El concesionario queda sujeto á las cláusulas 2ª, 3ª, 5ª, 6ª y 7ª del decreto de 30 de Octubre de 1869.

Lo que de orden de S. E. se inserta en la GACETA, para conocimiento general.

Puerto-Rico 4 de Agosto de 1870.—Evaristo de Churrua.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 475 y con fecha 1º de Julio próximo pasado, se dirije al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de esta Isla, la orden siguiente:

"Excmo. Sr.:—S. A. el Regente del Reino, ha tenido á bien dejar sin efecto el nombramiento hecho en 9 de Junio último á favor de Don Lucas Ortiz de Zárate, para servir la plaza de Oficial tercero en la Secretaría de esta Intendencia general de Hacienda. De orden de S. A. lo comunico á V. E., para su conocimiento y efectos correspondientes."

Y acordado el cúmplase por S. E. con fecha 29 del anterior, de orden de S. S. I. se publica en la Gaceta oficial de esta plaza, para los efectos que correspondan. Puerto-Rico Agosto 10 de 1870.—El Gefede Administracion Secretario general, MANUEL DE J. GALVAN.

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 476 y con fecha 7 de Julio próximo pasado, se dirije al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de esta Isla, la orden siguiente:

"Excmo. Sr.:—Para la plaza de Oficial tercero vacante en la Secretaría de esta Intendencia general de Hacienda, por haber quedado sin efecto el nombramiento hecho á favor de Don Lucas Ortiz de Zárate, dotada con el sueldo anual de mil escudos y mil cuatrocientos de sobresueldo, S. A. el Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Alvaro Gainza. De orden de S. A. lo digo á V. E., para su conocimiento y efectos correspondientes."

Y acordado el cúmplase por S. E. con fecha 29 del anterior, de orden de S. S. I. se publica en la Gaceta oficial de esta plaza, para los efectos que correspondan. Puerto-Rico Agosto 10 de 1870.—El Gefede Administracion Secretario, MANUEL DE J. GALVAN.

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 497 y con fecha 26 de Julio próximo pasado, se dirije al

Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de esta Isla, la orden siguiente:

"Excmo. Sr.:—Vacante una plaza de Oficial primero de la Secretaría de la Intendencia de esa Isla, por salida á otro destino de Don Antonio Perez Cossio que la servia; S. A. el Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para la expresada plaza dotada con el sueldo anual de tres mil quinientas pesetas y cuatro mil quinientas de sobresueldo, á Don Bonifacio Soriano, cesante del ramo de Hacienda de la Peninsula. De orden de S. A. lo digo á V. E., para su conocimiento y efectos correspondientes."

Y acordado el cúmplase por S. E. con fecha 14 del actual, de orden de S. S. I. se publica en la Gaceta oficial de esta plaza, para los efectos que correspondan. Puerto-Rico 18 de Agosto de 1870.—El Gefede Administracion Secretario, MANUEL DE J. GALVAN.

Varante la plaza de Escribiente de Hacienda en la Secretaría de esta Intendencia, con el haber anual de 1000 pesetas por salida á otro destino de Don Francisco de P. Valderrama que la servia, el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de esta Isla, á propuesta de la Intendencia general, ha tenido á bien acordar el nombramiento de Don Juan Rijo y Córdova, para que desempeñe en propiedad dicha plaza en atencion á ser ceñante de igual clase por reforma.

Lo que de orden de S. S. I. se publica en la Gaceta oficial de esta plaza, para los efectos correspondientes. Puerto-Rico 16 de Agosto de 1870.—El Gefede Administracion Secretario, MANUEL DE J. GALVAN.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado Don Demetrio Santuella, Alcalde Mayor de la Villa y distrito de Mayagüez.

Hago saber: que en los ejecutivos seguidos por los Sres. Galvez y Compañia, de este comercio, contra D. Francisco Charron, en cobro de pesos, he dispuesto en auto de esta fecha se saquen á pública subasta y por término de veinte dias los bienes embargados, señalándose para su remate el diez del próximo Setiembre á la una de la tarde en la Sala Audiencia de este Juzgado; consistiendo dichos bienes en treinta y ocho cuerdas de terreno ó café, tasadas á cien pesos una.—Noventa y ocho idem pa to, á veinte pesos una.—Veinte idem malezis, á doce pesos una.—Un molino de pilar café con su orsogon, en doscientos cincuenta pesos.—Una casa de vivienda, madera y tejas, en doscientos pesos.—Una idem pequeña, en cincuenta pesos.—Un molino de descascarar, glasis y un tren de caña, en cien pesos; formando el total de seis mil seiscientos pesos.

Lo que se hace público para la concurrencia de licitadores.

Mayagüez Agosto trece de mil ochocientos setenta.—Demetrio Santuella.—Por mandado de S. S.ª, Pedro María Martínez Rivas.

Don José Emilio Perez, Secretario del Juzgado de Paz de Vega-baja.

Certifico: que en el expediente de juicio verbal seguido en rebeldía, á instancia de Don Camilo Gonzalez, comerciante de esta poblacion contra Don Fermin Dávila, propietario del mismo vecindario, ha recaido la sentencia siguiente:

"En el pueblo de Vega-baja á primero de Agosto de mil ochocientos setenta, el Sr. Don Isaac Arnau, Juez de paz de este partido, por ante mí el infrascrito Secretario, dijo: que habiendo visto este expediente de juicio verbal instruido á instancia de Don Camilo Gonzalez, contra Don Fermin Dávila en cobro de escudos.

Resultando: que en diez y ocho de Julio próximo pasado, acudió á este Juzgado Don Camilo Gonzalez, comerciante de esta poblacion, demandando á Don Fermin Dávila, propietario y del mismo domicilio, por la cantidad de cuatro pesos cincuenta y seis centavos moneda extranjera corriente, ó sea su equivalencia en la oficial de esta Isla, la cual le adeuda procedente de efectos que le ha facilitado al fiado en su establecimiento mercantil, segun consta por los dos vales que habia exhibido suscrito por el expresado Dávila.

Resultando: que el demandado no ha comparecido á la celebracion del juicio, apesar de haber sido citado al efecto en legal forma, por cuya causa se le declaró en rebeldía.

Resultando: que á instancia de la parte actora se ha llamado á declarar al propietario demandado sobre la certeza de la deuda; y no habiendo comparecido, sin embargo de habersele citado las veces necesarias y con percibimiento de tenerlo por confeso en otro caso se le declaró tambien como tal.

Considerando: que la no comparencia del demandado al juicio ni á prestar la de-

claracion expresada hace presumir legalmente que no tiene excepcion alguna que deducir en contra de la demanda interpuesta reconociendo implícitamente la certeza de la deuda que se le reclama.

Falla: que pague Don Fermin Dávila á Don Camilo Gonzalez, dentro del término de quinto dia los cuatro pesos cincuenta y seis centavos moneda extranjera corriente ó sea su equivalencia en la oficial de esta Isla, que le reclama, con mas las costas causadas: que se notifique esta sentencia, haciéndose en cuanto al demandado en los estrados de este Juzgado y por medio de edictos que se fijarán en las puertas del mismo, y publiquese en la Gaceta oficial de esta Isla, segun lo previene el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez de paz, de que certifico.—Isaac Arnau.—José E. Perez, Secretario."

Y para su insercion en la Gaceta oficial en cumplimiento de lo mandado, libro la presente visada por dicho Sr. Juez en Vega-baja á primero de Agosto de mil ochocientos setenta.—José E. Perez, Secretario.—V.ª B.ª, Arnau

Don Celso Gombayo, Alcalde Mayor del distrito de San Francisco.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Marcelino Vizcarrondo, para que dentro de nueve dias se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública á excepcionarse de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por hurto de ropas.

Puerto-Rico diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta.—Gombayo.—Por mandado de S. S.ª, Demetrio Gimenez y Moreno.

Relacion de los reos prófugos cuyas causas falladas en ausencia y rebeldía de los mismos, existen en el oficio de D.ª Rafael de Leon.

José Feliciano, por riña y heridas, Juan Euleno Roldan, robo á Don Robustiano Gonzalez, Don Juan Antonio Irizarry por heridas á Don Manuel Oliveras, Francisco Galarza, por hurto, Don Antonio Ramos, por rapto de una jóven, Manuel Diaz, por heridas á Pedro José Rodriguez, Laureano Llambó, por hacer armas contra su Comisario, Domingo Rodriguez, por desacato á su Comisario, Juan Salcedo, por heridas á Don José C. Rodriguez, Don Cayetano Alicea Colon, por heridas, Don Pio Santiago y Don Palmiero Palmieri, por desfalco en los fondos públicos de Coamo, Julian y José del Carmen Santiago, por heridas á Francisco Maldonado, Tomás Zayas, por heridas á su Comisario, Gregorio Rodriguez, por falta de respeto á su Comisario, Vicente Morales, por hurto de un toro, Don Juan de Leon, por estraccion furtiva y venta de varios bienes de Don Manuel Ferrer, Ramon Martinez, por heridas á Ramon Feliciano, Manuel y Tomás Santiago, por riña, Gregorio Rivera, por hurto y ocultacion, Don Juan Torres, por alzamiento y quiebra fraudulenta, José María, cuyo apellido se ignora, por hurto de caballerías, Don Emilio Toro, por calumnia, Don José María Ortiz, por insolencia fraudulenta, Juan R. López, por fuga de la cárcel de Juana-Diaz, y otros delitos, Don Julio Almiroty, por estafa, Pedro A. Pinto, por estafa, José María Rodriguez, por riña.

Ponce Julio 29 de 1870.—Rafael de Leon.—V.ª B.ª Texera.

Por disposicion del Sr. Alcalde Mayor del distrito de San Francisco de esta Ciudad en causa que se instruye en averiguacion de autor ó autores de la muerte de un toro de la propiedad de Don Trinidad Morales, vecino de Trujillo-alto y que tenia en su posesion un buey de las Cuevas, cuyo buey ocurrió en la noche del veinte y dos de Junio último, llevándose dos pernils de la expresada res; se llama á las personas que puedan ser sabedoras ó dar algunas noticias acerca del particular así como de sus autores, para que en el término de cinco dias comparezcan en dicho Juzgado á prestar las competentes declaraciones. Y en cumplimiento de lo mandado, libro la presente en Puerto-Rico á tres de Agosto de mil ochocientos setenta.—Mauricio Guerra.

Don Juan Francisco Rivera, Juez de Paz de este pueblo y de primera instancia accidental del mismo y su partido judicial.

Por el presente, primer edicto, cito, llamo y emplazo al prófugo esclavo Francisco de la vecindad de Ponce, contra quien estoy procediendo criminalmente, por resistencia armada, para que dentro de nueve dias comparezca desde la fecha se presente en esta cárcel pública á estar á derecho y á escusarse de la que en la mencionada causa le resulta, seguro de que se le oirá y administrará cumplida justicia, apercibido en su defecto de que se entenderá con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guayama á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos setenta.—Juan Francisco Rivera.—Fulgencio Mercado.—De orden del Sr. Juez, Antonio Medina.